

**1356 (XIV). Peticiones y comunicaciones relativas al Africa Sudoccidental**

*La Asamblea General,*

*Habiendo aceptado* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental<sup>2</sup>,

*Habiendo autorizado* a la Comisión del Africa Sudoccidental, por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

*Habiendo recibido* un informe<sup>3</sup> de la Comisión relativo a las peticiones y comunicaciones conexas presentadas por el Jefe Samuel Witbooi, el Jefe Hosea Kutako, el Reverendo Michael Scott, el Sr. Jariretundu Kozonguizi, el Reverendo Markus Kooper, el Sr. J. Dausab y otras personas de la Reserva Indígena de Hoachanas, el Jefe P. Keharanyo, el Sr. Jacobus Beukes, los Sres. J. G. A. Diergaardt, J. H. Mall, P. Diergaardt y otras personas de la Comunidad Rehoboth, los Sres. Toivo Ja-Toivo y F. Isaacs, el Sr. Neville Rubin y el Sr. Hans Beukes,

*Considerando* que estas peticiones y comunicaciones plantean cuestiones relacionadas con diversos aspectos de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental y con la situación en el Territorio, sobre la cual la Comisión ha presentado un informe<sup>4</sup>,

*Decide* señalar a la atención de los peticionarios el informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental sobre la situación en el Territorio presentados a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones, así como las medidas adoptadas por la Asamblea con respecto a dicho informe.

838a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1959.

**1357 (XIV). Reserva Indígena de Hoachanas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo autorizado* a la Comisión del Africa Sudoccidental, por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conformándose, hasta donde sea posible, al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

*Habiendo recibido* el informe de la Comisión<sup>5</sup>, el cual, entre otras cosas, se refiere al examen por la Comisión de las peticiones relativas a los sucesos de la Reserva Indígena de Hoachanas,

*Considerando* que los habitantes oriundos del Territorio tienen el derecho inmanente a seguir residiendo en sus propias tierras sin ser molestados,

*Advirtiendo* que los habitantes de la Reserva Indígena de Hoachanas, sobrevivientes de la Nación Roja, o *namas* Rooinasie, tienen un derecho inmanente de propiedad y posesión sobre las tierras de sus antepasados en Hoachanas, donde reivindican una superficie de 50.000 hectáreas cuya pertenencia les reconoció el Gobierno alemán en virtud de un acuerdo, y que el ex Gobernador Theodor Leutwein, al hacer la historia de su gobierno en el Africa Sudoccidental alemana de 1894 a 1905, expresó: "La reserva siguiente estaba en

Hoachanas, sede de la Nación Roja. Allí, en 1902, un total de 50.000 hectáreas fue declarado propiedad inalienable de la tribu"<sup>6</sup>,

*Advirtiendo asimismo* que en 1923 el Gobierno de la Unión Sudafricana puso en conocimiento de la Sociedad de las Naciones que había confirmado los derechos de los "indígenas" a las tierras ocupadas por ellos con arreglo a tratados o acuerdos concertados con la antigua administración alemana,

*Advirtiendo* que los residentes de la Reserva Indígena de Hoachanas recibieron del Gobierno de la Unión Sudafricana la orden de evacuar a Hoachanas el 31 de diciembre de 1956 a más tardar, que la mayoría se negó a abandonar sus tierras tradicionales y a trasladarse, como lo mandaba el Gobierno, a tierras que una comisión gubernamental había juzgado inferiores a las de Hoachanas, y que el Administrador del Africa Sudoccidental obtuvo en consecuencia, en julio de 1958, una orden judicial para el desalojo de uno de los residentes *namas*, el Reverendo Markus Kooper, Ministro de la Iglesia Episcopal Metodista Africana,

*Recordando* que la Comisión del Africa Sudoccidental, en el informe presentado a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones<sup>7</sup>, instó a la Unión Sudafricana a tomar todas las medidas necesarias para lograr que la población de Hoachanas conservara su patria tradicional y a estudiar la reivindicación de las tierras circunvecinas,

*Recordando asimismo* que la Asamblea General aprobó, por su resolución 1245 (XIII) de 30 de octubre de 1958, el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental e hizo así suya la decisión de la Comisión con respecto a Hoachanas,

*Advirtiendo con preocupación* que el Gobierno de la Unión Sudafricana pasó por alto esta decisión e hizo desalojar de Hoachanas, por la fuerza, al Reverendo Markus Kooper y a su familia el 29 de enero de 1959 para trasladarlo a una localidad situada a unas 150 millas aproximadamente, con lo cual privó de pastor a su feligresía, que, según las denuncias, varios residentes de la Reserva resultaron heridos al efectuarse el desalojo, y que funcionarios del Gobierno hicieron saber a otros habitantes de la Reserva que serían trasladados por la fuerza en breve plazo,

*Considerando con pesar* que es política de la Potencia Mandataria el desalojar a los habitantes "indígenas" de las tierras que han habitado como propias para cedérselas a colonos "europeos", violando así los derechos humanos fundamentales y el encargo sagrado aceptado por el Gobierno de la Unión Sudafricana con respecto al Territorio bajo Mandato,

*Considerando* que el desalojo de los habitantes de Hoachanas con una finalidad no conforme al Mandato ni a la Carta de las Naciones Unidas es incompatible con la obligación contraída por la Potencia Mandataria de promover lo más posible el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes "indígenas" del Territorio,

1. *Insta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a desistir de hacer efectivo el desalojo de otros residentes de la Reserva Indígena de Hoachanas y a disponer lo necesario para el retorno del Reverendo Markus Kooper y su familia a dicha reserva;

<sup>2</sup> *International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, pág. 128.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4191)*, parte I, sección III.

<sup>4</sup> *Ibid.*, parte II.

<sup>5</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/4191).

<sup>6</sup> *Theodor Leutwein, Elf Jahre Gouverneur in Deutsch-Südwestafrika*, Berlín, 1907, pág. 272.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3906 y Add.1)*, párr. 119.